REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira, 07 de enero de 2022. Despacho del señor Juez el presente proceso con apertura de incidente contra el pagador. Sírvase proveer.

LINEY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE

AUTO INT. No.013

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VERONICA ANDREA DIAZ con C.C. No.29.707.669
DEMANDADO: ELIAS SINISTERRA ALEGRIAS con C.C. No.16.883.648
RADICACION: 7652031100001-2017-00431-00

Palmira- Valle del Cauca, 7 de enero de 2022

Mediante Auto Interlocutorio No.943 de 16 de noviembre de 2021 se inició incidente contra el pagador señor ANDRES MORA NIETO, representante legal de la empresa ELABORAMOS ACAR S.A.S entidad para la cual labora el obligado alimentario, en razón a los reiterados llamados y/o requerimientos realizados por parte del despacho ya que a la fecha han dado parcial cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso mediante Auto Interlocutorio No. 1293, se le corrió traslado de dicha providencia para que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción por el término de tres (03) días, sin que se presentara pronunciamiento al respecto.

El articulo 130 del CIA, dispone que el incumplimiento a la orden de embargo hace al pagador o empleador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.

Por su parte el articulo 593 del CGP establece en su numeral 9, respecto al embargo de salarios devengados o por devengar, que se comunicará al pagador o empleador, y por expresa remisión de esa norma al inciso 1 del numeral 4 ib., esa comunicación se hará mediante oficio para que retenga las sumas de dinero embargadas, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Indica igualmente la norma en su parágrafo final que: “La inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.”

Revisando detenidamente el expediente, se puede observar que en el oficio remitido al pagador y/o empleador en el asunto que nos ocupa, se advirtió a éste sobre lo dispuesto en el art. 130 del CIA, mas no sobre la multa dispuesta en el CGP, por lo que antes de proceder a imponer sanción alguna al pagador y/o empleador, éste despacho, ordenará oficiar nuevamente a éste para que informe el motivo por el que no ha dado cumplimiento estricto a la medida de embargo y retención de salarios al demandado, que debe proceder a consignar lo que ha dejado de consignar desde la notificación de la orden de embargo o en caso contrario deberá responder

por tales sumas de dinero y se hará acreedor a la imposición de la multa consagrada en el artículo 593 parágrafo final del CGP (multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales). **Igualmente se ordenará** al pagador y/o empleador, señor ANDRES MORA NIETO, representante legal de la empresa ELABORAMOS ACAR S.A.S para que informe **lo devengado por salarios y demás conceptos, por el señor ELIAS SINISTERRA ALEGRIAS con C.C. No.16.883.648**, **como empleado de dicha empresa desde Enero del año 2021 y a la fecha, mes por mes.**

Sin más por considerar, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena oficiar nuevamente al pagador y/o empleador, señor ANDRES MORA NIETO, representante legal de la empresa ELABORAMOS ACAR S.A.S para que informe el motivo por el que no ha dado cumplimiento estricto a la medida de embargo y retención de salarios al demandado **ELIAS SINISTERRA ALEGRIAS con C.C. No.16.883.648**, ordenándole que debe proceder a consignar lo que ha dejado de consignar desde la notificación de la orden de embargo o en caso contrario deberá responder por tales sumas de dinero y se hará acreedor a la imposición de la multa consagrada en el artículo 593 parágrafo final del CGP (multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales)

SEGUNDO: Igualmente se ordena al pagador y/o empleador, señor ANDRES MORA NIETO, representante legal de la empresa ELABORAMOS ACAR S.A.S para que informe **lo devengado por salarios y demás conceptos, por el señor ELIAS SINISTERRA ALEGRIAS con C.C. No.16.883.648**, **como empleado de dicha empresa desde Enero del año 2021 y a la fecha, mes por mes, obtenida tal información, se ordena que por Secretaría, se proceda a realizar la respectiva liquidación de cada una de las sumas dejadas de consignar por el empleador, a efectos de librar la orden de pago en contra de aquel, si hay lugar a ello.**

Notifiquese y cumplase

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 003 de hoy 012 de enero de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

ama